



Dip. Federico Döring Casar

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

El que suscribe, Diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12 fracción II, de la Ley Orgánica; y 5, fracción I; 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA PROHIBIR LA MUTILACIÓN DE LOS ANIMALES POR MOTIVOS ESTÉTICOS, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crueldad hacia los animales es el tratamiento que causa sufrimiento o daño a animales. La definición de sufrimiento inaceptable varía. Algunos consideran sólo el sufrimiento por simple crueldad a los animales, mientras que otros incluyen el sufrimiento infligido por otras razones, como la producción de carne, la obtención de piel, los experimentos científicos con animales, los espectáculos con animales y las industrias del huevo y de la leche.¹

La crueldad animal es uno de los males más destructivos de la sociedad, a menudo vinculados con el comportamiento sociópata, y cruel, un comportamiento abusivo hacia los animales refleja una grave falta de responsabilidad moral y la conciencia social.

Puede ser infligido en una amplia variedad de formas y puede basarse en una variedad de causas, ya sea la persona que mata al gato del vecino, el acaparador de animales enfermos y moribundos, o la familia que mantiene a un perro atado afuera en el medio del frío y hambriento. Estos actos constituyen probablemente la crueldad animal en cualquier ley estatal de crueldad animal. A su vez, este comportamiento perturbador y profundamente malicioso infecta y envenena el tejido social.

¹ Retomado de <http://diarium.usal.es/anamartinlozano/definicion-de-maltrato-animal> consultado el 05 de abril de 2019



I LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

Para Nelly Glatt la crueldad es “una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; ha sido considerada un disturbio psicológico. La crueldad de los niños, que incluye a los animales, es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta”.

Además menciona que la violencia es “un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Casi siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismo”².

La crueldad origina violencia, y la violencia, delincuencia. En un estudio hecho en Estados Unidos se comprobó que no todos los maltratadores de animales se convierten en asesinos en serie, pero todos los asesinos en serie tienen antecedentes de maltrato a animales (Gena Icazbalceta).

Contexto internacional en torno al maltrato y mutilación animal

En términos de legislación comparada, los mayores referentes son la legislación inglesa, norteamericana y europea en general, pioneros en implementar la regulación jurídica de los animales, asimismo, se han suscrito diversos convenios internacionales al respecto.

Como uno de los principales referentes legales para el resguardo de los derechos de los animales tenemos la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Fue proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional y las Ligas Nacionales. Fue Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En efecto, en el artículo 14 de la referida declaración, se menciona lo siguiente:

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

² Retomado de <https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social>, consultado el 05 de abril de 2019.



Dip. Federico Döring Casar

Además, en el mismo instrumento normativo se dispone que “ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles, tales como las mutilaciones practicadas exclusivamente por motivos estéticos, debido a que se trata de un acto realizado por la simple satisfacción del propietario y no del animal.”

Como otro gran esfuerzo internacional para frenar la mutilación animal tenemos el Convenio Europeo para la protección de los animales de compañía introducido por el Consejo de Europa (Consejo de Europa 1987). La Convención fue firmada por 22 países de los 47 estados miembros del Consejo de Europa.

El artículo 10 de la Convención, que trata sobre las operaciones quirúrgicas, establece que “las operaciones quirúrgicas para el propósito de modificar la apariencia de un animal de compañía o para otros fines no curativos estarán prohibidas, en particular: el corte de colas, el corte de las orejas; “resección de uñas y tercera falange. Se permitirán excepciones a estas prohibiciones sólo si el veterinario lo considera necesario por razones médicas, para el beneficio de cualquier animal en particular. Operaciones en las que el animal es probable que experimente dolor intenso se llevarán a cabo bajo anestesia únicamente por un veterinario o bajo su supervisión”.

China, por ejemplo, es uno de los países que más carece de leyes protectoras de animales pues no fue hasta el 2009 que realizaron su primera legislación en contra de la crueldad animal, luego que las especies en peligro fueran protegidas.

En nuestro país, también ha habido esfuerzos encomiables en busca de estipular, en legislación del ámbito local, la prohibición y sanción por el maltrato animal como se puede observar a continuación:

Legislación en México contra el maltrato animal.³

Baja California: Recientemente se aprobó una reforma al Código Penal luego de que organizaciones protectoras de animales ejercieran presión al Congreso de aquel estado, y con una petición compartida a través de la plataforma *change.org* México.

El Código Penal de aquella entidad establece ahora que, “al que intencionalmente realice algún acto de maltrato o crueldad en contra de un animal, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente en el estado”.

³ Retomado de: <https://www.sinembargo.mx/25-10-2014/1150376>, consultado el 05 de abril de 2017



Dip. Federico Döring Casar

Coahuila: El artículo 293 Bis 1 del Código Penal del Estado habla sobre los delitos en contra de la vida, integridad y dignidad de los animales y en caso de violar este reglamento se sancionará con una pena de seis a cuatro años en la cárcel y una multa desde 6 mil 377 pesos hasta 31 mil 885. La ley castiga el maltrato injustificado en contra de cualquier especie animal que no constituya una plaga. Si la crueldad contra un animal pone su vida en peligro, la sanción podría aumentar un 50 por ciento.

Colima: Tipificó el 17 de abril del 2013 el delito del maltrato hacia los animales domésticos y quienes incurran en este crimen deberán ser multados hasta con 300 salarios mínimos y tres años de prisión. Sin embargo no tocaron el tema de las corridas de toros ni las peleas de gallos u otras especies.

Durango: Esta entidad registra la multa más alta en México (10 mil días de salario mínimo) como castigo a conductas dolosas como tortura, vejación, mutilación que causen dolor o muerte de los animales y un arresto mínimo de hasta por 72 horas, si la especie fue asesinada. La ley prohíbe las peleas de perros y busca implementar una cultura de protección y conservación de los animales, además de sentar precedentes legales.

Guanajuato: la ley para la protección de los animales domésticos contempla la promoción de la concientización de la sociedad hacia los animales y ofrecerles un trato adecuado que consiste de “medidas para disminuir su sufrimiento, traumatismo y dolor de los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, experimentación, comercialización entrenamiento y sacrificio.

Jalisco: Aprobó la Ley de Protección Animal estatal que incrementa multas y sanciones a quienes maltraten a los animales. La cifra asciende hasta los 300 mil días de salario mínimo y sanciones administrativas. La ley prohíbe las peleas de perros, mientras que las peleas de gallos se permiten considerando que los animales no “trabajen” por más de 8 horas.

El estado también prohíbe el abandono y la venta de animales en la vía pública, mantenerlos en azoteas o espacios reducidos. Además que no pueden mantener a perros para la vigilancia de terrenos baldíos, casas deshabitadas u otros espacios “sin el cuidado necesario”. Jalisco tampoco permite cortar las cuerdas vocales de animales para evitar sus sonidos, como se propuso en Nuevo León. Las prácticas zoofílicas y arrojar a especies desde posiciones elevadas también están castigados.

Michoacán: Castiga a las personas que maltraten a los animales o priven de la vida a las criaturas. Los delitos considerados son abandono, abusos sexuales, actos abusivos y peleas callejeras. El Congreso local aprobó sanciones de hasta 500 salarios mínimos y 24 meses de cárcel.



Dip. Federico Döring Casar

Morelos: El artículo 13 de la Ley Estatal de Fauna dicta que los lugares como zoológicos o cautiverios públicos mantengan espacios que permitan a los animales tener libertad de movimiento.

Puebla: Castiga el maltrato animal hasta con cuatro años de prisión y multas de hasta 26 mil pesos. El artículo 470 establece que quien realice actos de “maltrato o crueldad en contra de cualquier animal” para buscar ocasionarle dolor o sufrimiento, será sancionada. Sin embargo no se incluyó en esta ley las corridas de toro ni las peleas de gallo.

Veracruz: Recientemente el Congreso de la entidad aprobó sancionar el maltrato animal, particularmente el que tiene que ver con las mutilaciones.

Ciudad de México, su legislación e instancias contra el maltrato animal⁴

La Constitución Política de la Ciudad de México representó un avance de la mayor relevancia en esta materia, pues en su artículo 13, Apartado B, se dispuso lo siguiente:

*Artículo 13
Ciudad habitable*

A. ...

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

⁴ Para consulta en: <https://labrujula.nexos.com.mx/?p=1769> revisado el 05 de abril de 2019.



1 LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

- a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*

C. a F. ...

Además, el Código Penal para el Distrito Federal sanciona, desde 2013, con penas de seis meses a dos años de prisión a quien cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida. Si las lesiones ponen en peligro la vida, la pena se incrementará en una mitad. Además, si derivado de estos actos de maltrato o crueldad la especie animal no humana muere, se impondrán de dos a cuatro años de prisión. Ésta se puede aumentar en una mitad en caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte.

Adicionalmente, en 2014 la Asamblea Legislativa reformó el Código Penal para establecer que los actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos también podrían ser cometidos de manera culposa, es decir, por negligencia. Lo anterior debido a que el tipo penal “requería ajustarse para ser más efectivo”, ya que hasta ese momento sólo existían 3 consignaciones ante los jueces penales.

Ahora bien, la procuraduría capitalina cuenta con una Fiscalía Desconcentrada en Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (FEDAPUR), la cual se encarga de investigar, entre otros delitos, los relativos a los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana. Esta fiscalía inició 160 carpetas de investigación relativas al maltrato o crueldad en contra de animales en 2016, sumadas a las 58 que abrieron otras fiscalías. En 2017, la FEDAPUR tramitó 239 carpetas en esta materia, agregando las 73 que iniciaron otras agencias de la procuraduría.

La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México también establece que la Secretaría de Salud; las Delegaciones, a través de su Dirección General Jurídica y de Gobierno; y los Juzgados Cívicos podrán atender quejas sobre maltrato animal,



Dip. Federico Döring Casar

sancionando a quienes violen la propia legislación con amonestaciones, multas y arrestos

Por último, la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública, también recibe denuncias sobre maltrato animal. Si la Brigada tiene conocimiento sobre alguna situación de este tipo, inicia un procedimiento legal con el objetivo de que los animales sean puestos en resguardo temporal, en el cual son atendidos por veterinarios para posteriormente darlos en adopción.

Descripción de la propuesta

En el contexto antes descrito, la presente Iniciativa busca reformar el Código Penal y la Ley de Protección a los Animales, ambos del Distrito Federal, con la finalidad de establecer de forma clara la prohibición de mutilar con fines estéticos, o no médicos, a los animales, así como para que esto se considere como un delito por actos de maltrato y crueldad animal.

Con esto, a quien mutile con algún fin que no sea médico relacionado con la buena salud del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa, además, si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Además, establecer la prohibición sobre la venta de animales mutilados con fines estéticos, es decir, ninguna persona o establecimiento mercantil podrá ofertar animales que hayan sufrido alguna mutilación no justificada medicamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a este H. Congreso de la Ciudad de México, se sirva discutir y en su caso aprobar, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA PROHIBIR LA MUTILACIÓN DE LOS ANIMALES POR MOTIVOS ESTÉTICOS

Artículo primero: Se adiciona un segundo párrafo del artículo 350 Bis del Código Penal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 350 Bis. *Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan*



Dip. Federico Döring Casar

en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

A quien mutile con algún fin que no sea médico relacionado con la buena salud del animal, se le incrementarán hasta en una mitad las penas señaladas.

Artículo segundo: Se reforma la fracción III del artículo 24; y se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 25, y un inciso d) a la fracción III del artículo 65 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

I...

II...

*III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, **que no tenga un fin médico relacionado con la buena salud del animal**, o que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;*

Artículo 25. *Queda prohibido por cualquier motivo:*

I... a XXII...

XXIII. *Cualquier tipo de mutilación con fines estéticos o que no tenga un fin médico relacionado con la buena salud del animal.*

XXIV. *La venta de animales mutilados con fines estéticos.*

Artículo 65. *Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:*

I. a II. ...



1 LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

III. Corresponde a los Juzgados Cívicos, siguiendo el procedimiento regulado por los artículos 56 párrafo primero y 12 Bis de la presente Ley, imponer las sanciones siguientes:

a)...

b) **Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 24 a 36 horas por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24; fracciones VI, VIII, IX, 25, fracciones IV, V, IX, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 27 BIS, 28 BIS, 28 BIS 1, 32 BIS, 34, 49 y 129 de la presente Ley;**

c) **Multa de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, IV, V y VII; 25, fracción VIII; 30, 33 y 51 de la presente Ley; y**

d) **Multa de 300 a 600 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, fracciones XXIII y XXIV de la presente Ley.**

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Se derogan aquellas disposiciones contrarias al contenido del presente decreto.

*TRANSITO
GLC/
[Signature]*

Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México,
a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve

[Signature]
JANET LACRUZ MORA

[Signature]
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

[Signature]
LETICIA F. VARELA MIZ